

BOLETIN OFICIAL



EXTRAORDINARIO DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

correspondiente al día 19 de noviembre de 1957

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR

El próximo domingo 24, en cuanto haya tenido lugar el escrutinio de las elecciones del Tercio Familiar, por telegrama, los señores alcaldes lo comunicarán a este Gobierno, indicando el nombre de los candidatos y el número de votos obtenidos por cada uno.

En las localidades en que existan varias secciones, sumarán los votos de todas ellas y si se retrasase el envío por cualquiera circunstancia, remitirán los datos recogidos hasta las siete de la tarde, indicando en el telegrama el número de secciones a que corresponda y las que están pendientes de practicar escrutinio; en los telegramas posteriores que envíen, remitirán todos los datos recibidos hasta aquel momento, de forma que los telegramas anteriores puedan considerarse como anulados.

Los señores alcaldes de los pueblos que carezcan de telégrafo lo comunicarán por el de la estación de telégrafo más próxima y, en último término, lo comunicarán por teléfono a este Gobierno Civil, llamando al 2945.

Todos los datos relativos al escrutinio se confirmarán por oficio en cuanto aquél esté terminado.

Los señores alcaldes se encargarán directamente y bajo su responsabilidad del cumplimiento de las anteriores instrucciones.

Valladolid, 19 de noviembre de 1957.
El gobernador civil, Antonio Ruiz-Ocaña Remiro.

4.115

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

CONVOCATORIA

En virtud de las atribuciones que me confiere el artículo 268 de la Ley de Régimen Local, y conforme al artículo 188 del Reglamento de Haciendas Locales, vengo en convocar a la Excm. Diputación Provincial a Sesión Especial para el día 22 del mes actual y siguientes que sean necesarios, a las trece horas en el Palacio Provincial con el siguiente

ORDEN DEL DÍA

1.º Lectura de la convocatoria de ésta y del acta de la sesión anterior.

2.º Examen y aprobación, si procede, del Proyecto del Presupuesto General Ordinario de la Corporación y de sus Bases para el año 1958.

3.º Examen y aprobación, si procede, del Proyecto del Presupuesto de Formalización del Servicio de Contribuciones y Bases del mismo para el año 1958.

Lo que se hace público en este periódico oficial a los efectos legales, haciendo constar que es imprescindible la asistencia de los señores diputados con objeto de que exista quórum para aprobar los asuntos que figuran en el orden del día.

Por Dtos. España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Valladolid, 19 de noviembre de 1957.
El presidente, Emiliano Berzosa Recio.

4.118

JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL

Estando en curso el período electoral para las elecciones municipales ordenadas celebrar por Decreto del Ministerio de la Gobernación de 18 de octubre último pa-

sado, las que han de regirse por lo dispuesto en el Capítulo 2.º, artículos 39 al 81 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, y disponiéndose en el artículo 66 del mismo que el procedimiento electoral se regulará por las disposiciones contenidas en el título 6.º de la Ley de 8 de agosto de 1907, referentes a la elección de Concejales y no modificadas por dicho Reglamento, esta Presidencia ha considerado oportuno recordar a los Organismos electorales las disposiciones aplicables al caso, contenidas en el Cuerpo legal últimamente referido.

En su virtud, se publican las siguientes instrucciones:

Elección del tercio de representación familiar

Votación.

Constituídas las mesas como determina el artículo 63 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, dará comienzo la votación a las nueve en punto de la mañana, verificándose en la forma que establece el artículo 41 de la Ley Electoral de 8 de agosto de 1907, acreditando los electores su identidad, si se les exigiese, mediante el documento nacional de identidad, pasaportes, documentos militares, o cualquier otro documento autorizado por funcionario depositario de fe pública.

Terminación de la votación.

La votación concluirá a las cinco en punto de la tarde, anunciándolo, en voz alta, el Presidente de la Mesa (artículo 43 de la Ley Electoral y 64 del Reglamento de O. F. y R. J.).

Escrutinio.

Cerrada la votación, la mesa procederá a verificar el escrutinio en la forma que se

regula en el artículo 44 de la Ley Electoral, adoptando sobre las papeletas de votación las medidas que dicho artículo determina.

Publicación del escrutinio.

Terminado el escrutinio en cada Colegio, se publicará inmediatamente por certificación que exprese el número de votos obtenidos por cada candidato, la cual se fijará sin demora alguna en la parte exterior de la entrada al edificio en que se haya verificado la votación.

Un duplicado de la expresada certificación será remitido a la Presidencia de la Junta Provincial del Censo, a los efectos consiguientes (artículo 45 de la Ley Electoral).

Acta de la sesión de elección.

Terminadas las operaciones anteriores, el Presidente de la mesa, los adjuntos y los interventores, firmarán el acta de la elección verificada, que será extendida en la forma que regula el artículo 46 de la Ley Electoral.

El acta, con todos los documentos originales a que en ella se haga referencia, y las papeletas de votación reservadas, según el artículo 44, si las hubiere, quedará archivada en la Junta Municipal del Censo, a cuyo efecto será remitida a la misma por las mesas antes de las diez de la mañana del día siguiente inmediato a la votación.

Listas enumeradas de votantes.

Un ejemplar de las listas enumeradas de votantes, firmado por los adjuntos e interventores se remitirá inmediatamente, bajo sobre cerrado y certificado, al Presidente de la Junta Provincial del Censo Electoral, para conservarle a los efectos que proceda (artículo 46 de la Ley Electoral).

Copias del acta de constitución de Mesa y de la elección verificada.

Una copia literal del acta de constitución de Mesa y de la elección verificada, autorizada esta última por todos los individuos de aquélla será remitida al Secretario de la Junta Provincial del Censo Electoral y otra al de la Junta Municipal del Censo Electoral.

Los pliegos referidos podrán entregarse personalmente cuando residan en la misma población en que las Mesas electorales radiquen (artículo 47).

Escrutinio general.

El escrutinio general se verificará el jueves siguiente a la elección por la Junta Municipal del Censo Electoral según determina el artículo 67 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales en la forma que determina el artículo referido.

Del acto desarrollado como se indica en el artículo anteriormente citado se levanta-

rará el acta correspondiente según determinan los artículos 50 a 52 de la Ley de 1907.

El acta que la Junta escrutadora ha de extender, será por duplicado, suscribiéndola todos los individuos presentes al acto.

De estos dos ejemplares uno quedará archivado en la Junta Municipal correspondiente y el otro se remitirá a la Junta Provincial del Censo.

Elección de los tercios de representación sindical y de entidades económicas, culturales y profesionales

Por analogía de lo determinado en el artículo 46 de la Ley Electoral antes citado en relación con la elección del tercio de representación familiar, las Juntas Municipales del Censo, deben remitir inmediatamente a la Junta Provincial del Censo copia del acta de la elección de concejales por los dos tercios antes aludidos, que dichas Juntas Municipales han de verificar constituyéndose en mesa electoral, en la forma que regulan los artículos 72 a 75 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales.

Valladolid, 19 de noviembre de 1957.—
El presidente, Cándido Conde Pumpido.

4.117